

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Partición adicional a sucesión intestada
Causante	WILLY VARGAS GÓMEZ
Interesados	WILLY VARGAS GUTIÉRREZ ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ ÁLVARO VARGAS VILLEGAS VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS LILIANA VARGAS VILLEGAS
Radicado	05697-31-84-001-2023-00042-00
Providencia	Auto # 0250 – Rechaza demanda

Los señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ, ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, ÁLVARO VARGAS VILLEGAS, VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS y LILIANA VARGAS VILLEGAS, quienes aseguran que actúan en calidad de hijos legítimos del causante señor WILLY VARGAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), solicitan la PARTICIÓN ADICIONAL A LA SUCESIÓN INTESTADA del mencionado causante, demanda que fue inadmitida a través de providencia de fecha 13 de febrero de 2023 requiriendo lo siguiente:

“1.- No se allega el poder otorgado por los señores ÁLVARO VARGAS VILLEGAS, VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS y LILIANA VARGAS VILLEGAS en favor del Doctor CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, para ser representados dentro del presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del C. G. del P., no se allegan la totalidad de las pruebas indicadas en el acápite respectivo, esto es, no se aportaron: *“Informe de producido de la Finca la Valvanera de propiedad del Causante”, “IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023” y “INFORME DE LA FINCA LA VALVANERA DONDE CONSTA EL GANADO EXISTENTE”.*

3.- Sírvase allegar actualizado a la fecha el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-166069, siendo necesario para verificar qué anotaciones se encuentran en el mismo frente a la fecha en que se presentó la demanda, esto es 9 de febrero de 2023, pues el certificado que se aporta es de fecha 3 de septiembre de 2021.

4.- Sírvase aclarar el tipo de demanda que presenta, ya que al momento de su presentación en la referencia se indica *“SOLICITUD DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES A LA SUCESIÓN DE INTESTADA DE WILLY VARGAS GÓMEZ”*, en la introducción de la demanda se indica *“PARTICIÓN ADICIONAL A LA SUCESIÓN INTESTADA DE WILLY VARGAS GÓMEZ”*, en la pretensión primera se indica

“SUCESIÓN ADICIONAL TESTADA”, y en la pretensión sexta “PARTICIÓN ADICIONAL A LA SUCESIÓN INTESTADA”.

5.- De las pruebas allegadas, se observa que el “Acta de reunión de los herederos de WILLY VARGAS GÓMEZ” no viene suscrita por ninguno de los asistentes allí mencionados, por lo que no se puede determinar si la misma fue suscrita y/o aceptada por los presuntos participantes.

6.- No se aportan las cédulas de ciudadanía de los interesados señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ, ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, ÁLVARO VARGAS VILLEGAS, VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS y LILIANA VARGAS VILLEGAS para determinar su capacidad legal para actuar y su plena identificación.

7.- No se aporta el registro civil de nacimiento de los interesados señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ, ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, ÁLVARO VARGAS VILLEGAS, VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS y LILIANA VARGAS VILLEGAS para determinar y/o acreditar su vínculo con el causante señor WILLY VARGAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), numeral 3° del artículo 489 del C. G. del P.

8.- No se aporta el registro civil de defunción del causante señor WILLY VARGAS GÓMEZ (Q.E.P.D.) ni se indica cuál fue su último domicilio, numeral 1° del artículo 489 del C. G. del P. y numeral 2° del artículo 488 del C. G. del P., respectivamente”.

Dentro del término concedido, los Doctores LUIS JORGE P. SÁNCHEZ GARCÍA y CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ en calidad de apoderados judiciales de los citados interesados y a través de escrito allegado por medio de correo electrónico del día 21 de febrero de 2023, procedieron a allegar escrito por medio del cual pretendieron subsanar las deficiencias arriba anotadas, observándose en el mismo que si bien se enuncia que se allega actualizado a la fecha el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-166069 y se aporta el “IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023”, una vez revisado los anexos allegados con el fin de subsanar las deficiencias anotadas, dichos documentos no fueron aportados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

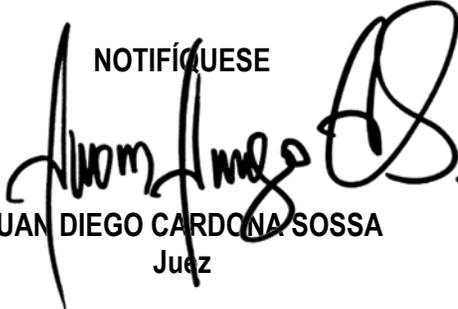
**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de PARTICIÓN ADICIONAL A LA SUCESIÓN INTESTADA del causante señor WILLY VARGAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), propuesta por los señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ, ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, ÁLVARO VARGAS VILLEGAS, VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS y LILIANA VARGAS VILLEGAS, de conformidad a las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS JORGE P. SÁNCHEZ GARCÍA, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.287 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los interesados señores WILLY VARGAS GUTIÉRREZ y ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.489 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los

interesados señores ÁLVARO VARGAS VILLEGAS, VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS y LILIANA VARGAS VILLEGAS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 030  
fijado el 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d647b82a1d282cd487653ddabd1343592511f5b4b60d86a9715d678d51c2e3**

Documento generado en 21/02/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>